



LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/2017 FGR



CONTRATO N° 58/2017 "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADO EN OFICINAS DE LA FGR A NIVEL NACIONAL"

Fuente de Financiamiento:
Fondos Provenientes de Refuerzo Presupuestarlo derivados del Laudo Arbitral

Nosotros,

actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA", y

de la Sociedad

con Número de Identificación Tributaria

que en lo sucesivo del presente Instrumento nuestra representada se denominará "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADO EN OFICINAS DE LA FGR A NIVEL NACIONAL", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Licitación Pública número diecinueve/dos mil diecisiete FGR, adjudicado de forma parcial, mediante Resolución Razonada número veinticuatro/dos mil diecisiete, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones, pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO y ALCANCE. LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar el Suministro e Instalación de Aires Acondicionado en Oficinas de la FGR a Nivel Nacional, de acuerdo al siguiente detalle:

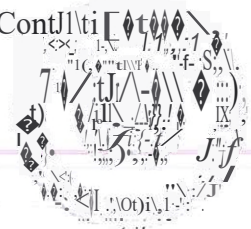


DESCRIPCIÓN						
No. ÍTEM	UBICACIÓN	Cant.	Tipo de equipo)	Precio Unitario	Precio Total	Cantidad
1	OFICINA FISCAL L. UNION	1	Split 1 Ton	\$879.79	\$879.79	52,049.50
		1	Split 1.5 Ton	\$1,169.71	\$1,169.71	
2	OFICINA FISCAL SAN MIGUEL	6	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$8,393.10	\$8,393.10
J	SAN FRANCISCO GOTEITA	1	Split 1.5 Ton	\$1,169.71	\$1,169.71	\$1,169.71
4	HISILITAN	4	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$5,595.40	\$5,475.19
		1	Split 1 Ton	\$879.79	\$879.79	
5	ZACATECOLLICO	1	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$1,398.85	\$4,907.98
		J	Split 1.5 Ton	\$1,169.71	\$3,509.13	
6	MILICIA	1	Split 1.5 Ton	\$1,169.71	\$1,169.71	\$2,868.56
		1	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$1,398.85	
7	SANTA ANA	1	Split 5 Ton	\$4,756.19	\$4,756.19	\$29,018.95
		2	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$2,797.70	
		J	Split 1 Ton	\$879.79	\$879.79	
		2	Central 5 Ton	\$17,562.06	\$17,562.06	
8	COHITEPEQUE	2	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$2,797.70	\$2,797.70
10	EJECUTIVO	2	Split 1.5 Ton	\$1,169.71	\$2,339.42	\$2,738.27
		1	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$1,398.85	
11	SANTA TECLA	2	Split 2 Ton	\$1,398.85	\$2,797.70	\$8,431.88
		1	Split 1 Ton	\$879.79	\$879.79	
		1	Split 5 Ton	\$4,756.39	\$4,756.39	
12	EDIFICIO L. SULTANA	1	Split 1.5 Ton	\$1,169.71	\$1,169.71	\$1,169.71
Monto total Adjudicando						\$70,742.55

La Contratista responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad del suministro, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo, sujetándose a los requerimientos señalados en la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación y en la Oferta Técnica y Económica, presentada por la Contratista. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública número diecinueve/dos mil diecisiete FGR, en adelante "Las Bases", autorizada por el Fiscal General de la República, en el mes de septiembre de dos mil diecisiete, y sus Anexos; b) La Oferta Técnica, Económica y sus documentos presentados por La Contratista, el día dieciséis de octubre de dos mil diecisiete; c) La Resolución Razonada de Adjudicación Número veinticuatro/dos mil diecisiete, de fecha veinte de noviembre del presente año; d) Acuerdo de Adjudicación extendido por la Secretaría General Institucional; e) Notificaciones emitidas por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) y del Administrador del Contrato; f) Las Resoluciones Razonadas y las Modificativas del Contrato, en su caso; g) Las Garantías de Cumplimiento de Contrato y de Fábrica que presente La Contratista; y h) Cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos

contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: La Fiscalía por medio de Resolución de Adjudicación número veinticuatro/dos mil diecisiete de fecha veinte de noviembre del presente alfo, nombra Administrador del Contrato

El Administrador, será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladado o encomendado a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato> debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de La Contratista en la ejecución del mismo. Tendrá además, las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO. El plazo de vigencia de este contrato será de CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto por el suministro objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$70,742.55), que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que la Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. Para el retiro de Quedan, la contratista adjudicada deberá presentar a la Tesorería Institucional la factura del suministro, la Declaración Jurada para Pagos Electrónicos (únicamente si a la fecha no la ha presentado) y el acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato en señal de aceptar de conformidad el suministro recibido. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de la obligación contraída con la contratista, a través del Sistema de Cuenta Única del Tesoro Público de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda (Art. 77 de la Ley Orgánica de Administración Financiera), dentro de los TREINTA (30) DÍAS posteriores de haber retirado el Quedan respectivo. De acuerdo al Art. 162 del Código Tributario, la Dirección General de Impuestos Internos, resuelve designar a la Fiscalía General de la República, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), por lo que deberá RETENER en concepto de anticipo de dicho impuesto, el uno por ciento (1%) sobre el precio del suministro que se está recibiendo del valor facturado (según sea el caso). CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes del Refuerzo Presupuestario derivado del Laudo Arbitral, para el año dos mil diecisiete. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista



forma expresa y terminante se obliga a: i) Suministrar e instalar los equipos de aire acondicionado de acuerdo a la especificaciones técnicas y sus ubicaciones, que se detallan en el cuadro de la Cláusula Primera: objeto y Alcance, del presente contrato, a la oferta técnica y económica presentada por La Contratista, de conformidad a lo establecido en la Sección IV Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, tanto de los evaporadores como condensadores que se muestran en los planos respectivos. Los Items incluyen la instalación tanto mecánica como eléctrica. ii) El plazo de entrega del Suministro será de CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato. iii) La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita relacionada a la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS. Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato y la Garantía de Fábrica, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del suministro proporcionado, el Administrador del Contrato, formulará por escrito a La Contratista con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), el reclamo respectivo y solicitará su corrección. En todo caso La Contratista se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine el Administrador del Contrato, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS: a) Garantía de Cumplimiento de Contrato. Esta garantía la otorgará La Contratista a entera satisfacción de La Fiscalía, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato aumente por solicitud del Administrador del Contrato, según sea el caso; y La Contratista contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a la fecha que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, y por un plazo de CUARENTA (40) DÍAS HÁBILES a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, MÁS TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO ADICIONALES; debiendo renovarse o ampliarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando La Contratista no entregue el Suministro conforme a lo contratado. 2) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, leyes vigentes, y las correspondientes Bases de Licitación. Para tal efecto se aceptará como garantías, fianzas o seguros emitidos por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora y sociedades de garantías recíprocas, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema financiero; y b) Garantía de Fábrica. El ofertante deberá entregar al Administrador del Contrato, previo a la recepción final del suministro, documento que respalde la garantía del fabricante, la cual

surtirá efecto a partir de la recepción del suministro, de acuerdo a lo solicitado en la Sección IV: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, la cual no deberá ser menor a UN (1) AÑO. CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y la protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos – dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adeuda número cero uno de fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si La Contratista no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, La Fiscalía podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a La Contratista. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SUMINISTRO. El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. De común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83-A y 83-B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso La Fiscalía, emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. 11) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, La Fiscalía, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SUMINISTRO. Queda convenido por ambas partes que cuando La Fiscalía requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no modifiquen el objeto contractual, ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución



Modificativa del Contrato. En este caso, el Administrador del Contrato solicitará por escrito a La Contratista que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro del plazo que el Administrador de Contrato indique, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, La Contratista podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito al Administrador del Contrato designado por la Fiscalía de forma inmediata a la fecha en que ocurra la causa que origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en forma indicada, la omisión será razón suficiente para que La Fiscalía deniegue la prórroga. De igual manera y de común acuerdo entre las partes, este contrato podrá ser prorrogado con respecto a la cantidad y plazo, de conformidad a los artículos 83 y 83 - A de la LACAP, pudiéndose incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato y prorrogar su plazo, por un período igual o menor al contratado. La Prórroga del Contrato deberá formalizarse por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. La Fiscalía notificará a La Contratista lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre La Fiscalía y La Contratista durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. La Fiscalía se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: 1) Por las causales establecidas en el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. 11) Por irregularidades en el suministro e incumplimiento de La Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. 111) Si La Contratista fuera declarada en quiebra o hiciera cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de La Contratista que afecten el suministro del contrato. V) En caso de disolución y

liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato La Contratista, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos La Fiscalía tendrá derecho, después de notificar por escrito a La Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se dé por caducado por incumplimiento imputable a La Contratista se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de la ciudad de San Salvador. CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en

y para La Contratista en

En fo de lo cual
firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los un día del mes de diciembre de
dos mil diecisiete;

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día uno de noviembre de dos mil diecisiete.
Ante mí, Notario, comparece

quien actúa en nombre y representación del Estado
de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número
de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-
cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y

suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, con fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte

de la Sociedad

con Número de Identificación Tributaria
personería que

doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista:

y que en adelante denominaré "LA CONTRATISTA", y ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su pullo y letra por los comparecientes en el contrato de "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE AIRES ACONDICIONADO EN OFICINAS DE LA FGR A NIVEL NACIONAL", correspondiente al proceso de Licitación Pública número veintidós/dos mil diecisiete PGR, adjudicado de forma parcial, mediante Resolución Razonada número veinticuatro/dos mil diecisiete, de fecha veinte de noviembre de dos mil diecisiete, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la

Administración Pública y su Reglamento. 11) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que La Contratista se compromete a proporcionar el Suministro e Instalación de Aires Acondicionado en Oficinas de la FGR a Nivel Nacional, de acuerdo a lo convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a la Sección IV de las Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación, a la Oferta Técnica y Económica presentada por La Contratista. 111) El monto por el suministro objeto del presente contrato es de hasta por la cantidad de SETENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes a la firma del contrato que la Contratista deba pagar en razón del objeto del contrato. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por La Fiscalía, provendrán de los Fondos Provenientes del Refuerzo Presupuestario derivado del Laudo Arbitral, para el año dos mil diecisiete. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué al segundo de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así

quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo neto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

